

EL DISTRITO ESCOLAR

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE MAESTROS

Fundador D. Manuel Fernández Fierro, Secretario de la Junta de Instrucción pública



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

1.50 pesetas trimestre.
Número suelto, 25 céntimos.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador:

D. Mariano Chueca y Bona
Museo, 22, dup.º, entr.º

Son colaboradores todos los señores Maestros asociados

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

La Habilitación de Cifuentes

Siempre creímos en la mágica virtud del compañerismo, pero nunca pudimos, ni soñar, que llegara á los inauditos límites á que llegó en Cifuentes el día 31 del próximo pasado mayo con motivo de la elección de Habilitado de los Maestros. No nos gusta alardear del triunfo obtenido, agrandado más y más por las circunstancias en que la lucha se había entablado; mas abundaron de tal modo los hechos bien llamados heróicos, que no podemos resistir á la tentación de referir alguno para ejemplo perenne y enseñanza de los que pudieran sentir con poca intensidad el sagrado fuego de clase, que purifica fortalece y ennoblece, haciendo más considerada y respetada la entidad que lo siente.

Después de muchas idas y venidas, vueltas y revueltas por las calles de la noble villa, en busca de sufragistas de ambos sexos, próxima la hora de principiar el acto, un numeroso grupo, compuesto de maestros y maestras, algunas de éstas acompañadas de sus maridos, conversaban alegremente en la plaza de la villa, mientras otro pequeño grupo, próximo al primero, que no era de maestros, reflejaba en sus semblantes el amargo desengaño que poco antes no pudieran sospechar.

Pronto fué invadido el salón de sesiones del Ayuntamiento; abierta la sesión y leído el Reglamento de Habilitaciones, se procedió á llamar por orden alfabético de pueblos á los votantes, previa escrupulosa inspección de la

diáfana urna, para que nos convenciéramos de que no se trataba de hacer fulleros juegos de prestidijitadores. Veintitres blancas papeletas, cual silenciosos copos de nieve, cayeron en el cristalino fondo, y cuando abierta la cristalina caja (para el contrario de Pandora), se fueron desplegando y leyendo las dudosas papeletas, desde la primera á la última, con desesperante monotonía y faltando al principio «agrada la variedad» más apreciable en este caso para los contrarios, se repitió un solo nombre.

¡Quién lo creyera! ¿Es posible que de nada sirvieran las apremiantes recomendaciones? A una señorita comprofesora se la vigilaba constantemente por un próximo pariente para que diera el voto á mi contrario; pero en plena sesión pide mi candidatura y un compañero, sin vacilar, atraviesa el salón y se la pone en la mano; cuando se achaca su voto á coacción, se levanta valientemente arrostrando las iras de su deudo y dice que aquella y no otra es su voluntad.

Otra comprofesora se ve amenazada por el Alcalde de su pueblo, quien le dice que se acordará si me vota, y, despreciando las amenazas, vota al comprofesor.

Otro compañero, á quien se le retienen siete meses de paga, ya mandados abonar por Subsecretaría, se le ofrece adelantarle dicha paga si vota á mi contrario, y, cuando seguramente no tendrá cinco pesetas, contesta: «Así me diera una torre de billetes del Banco de España, votaría al Sr. Chueca». ¿Y qué más?

Mis ojos leyeron una carta, en la que un padre recomendaba á su hijo votara á mi contrario y este votó... al Sr. Chueca. Todo cuanto refiero es rigurosamente exacto. ¿Conque es ó no heroismo? Escusado es decir que el hermoso acto de compañerismo terminó comiendo todos juntos y sólo sentiremos no poder corresponder á nuestros queridos compañeros, en la medida que con nosotros lo han hecho.

MARIANO CHUECA.

Asociación de Maestros del partido de Atienza

Se convoca por la presente á todos los Maestros de ambos sexos del partido de Atienza, socios y no socios, para que concurren á la reunión general que tendrá lugar el día 19 de Junio proximo á las diez de la mañana en el local-escuela de niños de esta villa.

Es tal la importancia de los asuntos que han de tratarse, que espero que ni uno solo excuse su asistencia, por ser los momentos actuales los más oportunos para resolver los importantes problemas pendientes.

Atienza, á 26 de Mayo de 1910.—P. O. del P.—El Secretario, *Pedro F. del Olmo*.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Los Sres. Maestros que á continuación se expresan, quedan eliminados de la relación publicada en el *Boletín oficial* fecha 25 de febrero último, sobre las Memorias técnicas, á los efectos consiguientes:

- D. José Martínez, Peñalen.
 » Mariano García Nieto, Zarzuela de Galve.
 » Francisco Lazcano, Tamajón.
 » Francisco Sánchez, Anquela del Pedregal.
 D.^a Gabriela Pastor, Torresaviñan.
 D. Juan Sancho, Pareja.
 » Fernando José Hernando, Yela.
 D.^a Josefa Freijo, Valdepinillos.
 D. José León, Torre del Burgo.
 » Amalio Roquero, Uceda.
 » Valentín Nafria, Azuqueca.
 » Francisco Domínguez, Millana.

Guadalajara, 2 de abril de 1910.—El Inspector, Julio Saldaña Alonso.

SECCION OFICIAL

Secciones provinciales de Instrucción pública.—*Real decreto de 27 de mayo, reorganizando el personal de estas Secciones.*

EXPOSICION

Señor: En el plan de organización de la enseñanza

primaria pública, no pueden ser olvidados los organismos que en las provincias están encargados de servicios administrativos que son indispensables; estos organismos son las Juntas provinciales de Instrucción pública y las Secretarías de las mismas, que juntamente con las Oficinas de los Rectorados y con las de este Ministerio, constituyen, en sus tres grados indispensables, la administración propiamente dicha en la enseñanza.

Las actuales Secretarías de las Juntas provinciales tienen, además de la función natural de una Secretaría, otras varias funciones y trabajos, que realizan á las órdenes del Gobernador civil ó con responsabilidad propia y con exclusión de las Juntas. Por esta causa, el nombramiento del personal no se hace por dichas Corporaciones, sino por el Gobierno, y por la misma causa en el Real decreto de 26 de octubre de 1901, se les dió la denominación de Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, que es más adecuado y comprensivo que el de Secretarías, porque esos organismos son y han de ser los ejecutores y los representantes de este Ministerio, en el orden administrativo provincial, como la Inspección lo es en el orden técnico ó pedagógico.

Es preciso, por tanto, volver á esa denominación, olvidada un momento; y es preciso también colocar á esos organismos en las condiciones de independencia y estabilidad que permita exigirles el cumplimiento de las obligaciones y las responsabilidades consiguientes en caso de faltas.

Para ello es menester suprimir la dependencia económica que las Secciones tienen con respecto á las Diputaciones provinciales. Esa dependencia no está ya justificada. No lo está porque el nombramiento del personal se hace por el Estado, porque los servicios se prestan principalmente al Estado mismo, y porque es necesario estrechar la dependencia inmediata de esos organismos provinciales con este Ministerio y con sus representantes, sin atenuación alguna para el éxito de las reformas en la primera enseñanza.

En otro orden de consideraciones, la experiencia acreditada que la intervención de las Diputaciones provinciales es perturbadora. El pago de los haberes al personal de las Secciones en algunas provincias se retrasa de una manera lamentable, y á un personal así desatendido no puede exigirse con rigor, el cumplimiento de sus deberes. Por estas razones de orden económico y por aquellas otras referentes á la naturaleza del servicio, es de necesidad urgente que el Estado se haga cargo del pago de las dotaciones de ese personal, aunque por ahora siga pesando sobre los presupuestos provinciales.

Sobre la base del pago por el Estado puede precederse ya á la reorganización de las Secciones, ahora mucho más necesaria, porque es firme propósito del Ministro que suscribe abordar la reforma de la enseñanza primaria, haciendo que recaigan sobre esas

Secciones, como es lógico que suceda, los trabajos que, en todo ó en parte, tengan carácter administrativo, consagrándose la Inspección á la visita de Escuelas.

Estas reformas han de exigir no poco trabajo, y es condición de éxito que las Secciones lo realicen con diligencia, con celo, con sumisión estricta al Estado, y para ello hace falta que ese personal tenga seguridad del cobro puntual, tranquilidad en el cargo, del cual no serán desposeídos sin justa causa, régimen de ascensos y competencia probada en la enseñanza y en la administración.

A estos cuatro puntos se atiende en la reforma presente, que el Ministro firmante tiene la honra de elevar á V. M. Confiado al Estado el pago de esas atenciones no hay temor al retraso, y la tranquilidad en el cargo se afianza mediante la inamovilidad expresamente declarada mientras se cumplan las obligaciones impuestas.

La competencia que asegure el buen servicio, se busca en esta forma con cuidado muy especial. Han de intervenir las Secciones de Instrucción pública en problemas de enseñanza, casi siempre de enseñanza primaria, y es conveniente, cuando no necesario, que todo el personal conozca teórica y prácticamente esa especialidad, y no sea extraño á la Escuela pública: por esta razón se exige á los aspirantes, además del título del Maestro, dos años, por lo menos, de servicios en propiedad. Necesita igualmente ese personal competencia en legislación escolar, en procedimiento administrativo y en contabilidad, y por tal causa se exigen ejercicios de oposición que versarán muy especialmente sobre estas materias. Con esto hay la casi seguridad de obtener un personal de competencia y aptitud probadas para desempeñar esos cargos y para que los trabajos confiados á las Secciones se ejecuten acertadamente.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe reformar las dotaciones, mejorándolas y adaptándolas á las de los funcionarios del Estado, pero ello hubiera sido quizás complicar la reforma, y entiende preferible proceder como en el caso del pago de la primera enseñanza por el Estado: por ello se limita á llevar al Presupuesto las dotaciones ya reconocidas. La seguridad en el pago, la inamovilidad y los ascensos que se contienen en esta reforma, son mejoras positivas, suficientes para mantener el estímulo en ese personal y para confiar en que habrá de responder con el mayor celo al cumplimiento de sus funciones.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de mayo de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia habrá una Sección Provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, con dependencia inmediata del Gobernador civil, Presidente de la Junta del Ramo y subordinada á la Autoridad académica del distrito y á las del Ministerio de Instrucción pública.

Los funcionarios de estas Secciones serán nombrados por el Ministro con sujeción á cuanto en el presente decreto se determina, y sus haberes se abonarán por el Estado desde 1.º de enero de 1911, reintegrándose de las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º La plantilla del personal de las Secciones estará formada: de un Jefe, que será el actual Secretario en propiedad de la Junta de Instrucción pública; dos Oficiales, uno de ellos de Contabilidad, que serán los que actualmente y en propiedad desempeñen las plazas; de dos Auxiliares, afecto uno de ellos á dicho Negociado de Contabilidad, que también serán los actuales si se encuentran en iguales condiciones que los anteriores.

La Sección de Madrid tendrá tres Auxiliares más de plantilla.

Los Gobernadores podrán destinar á las Secciones de Instrucción pública el personal de las Diputaciones provinciales que juzguen conveniente para el mejor servicio.

Art. 3.º Las dotaciones del personal de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, serán, por ahora, las siguientes:

Los Jefes tendrán los sueldos que fija la ley de 9 de septiembre de 1857, aumentados en 1.000 pesetas, que vienen cobrando como Interventores de fondos. En Madrid tendrán 5.000 pesetas, y en Barcelona 3.500, que ahora tienen asignadas.

Los Oficiales de Contabilidad y los Administrativos percibirán los sueldos señalados por Real orden de 13 de julio de 1907.

Los Auxiliares de Contabilidad y los Administrativos tendrán igualmente los sueldos que para los primeros fija dicha Real orden.

Los funcionarios actuales, de las distintas categorías mencionadas, que cobren de las Diputaciones provinciales cantidades mayores, seguirán percibiendo la diferencia directamente de dichas Corporaciones.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales seguirán proporcionando á las Secciones de Instrucción pública el local para la oficina, el material necesario en la cantidad que fijan las disposiciones vigentes y un mozo ordenanza que estará á las órdenes del Jefe de la Sección.

Art. 5.º Corresponde á los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública:

1.º Cumplir y hacer cumplir dentro de sus facultades cuantas disposiciones procedan de las Autoridades superiores;

2.º Asistir como Vocales-Secretarios, á las sesiones que celebren las Juntas provinciales de Instruc-

ción pública, levantando acta de sus acuerdos, cumplimentando éstos, preparando los expedientes en que hayan de informar ó resolver, tramitando los que exijan este procedimiento, interviniendo en cuantos asuntos reclame dicha Corporación ó sean objeto de su competencia;

3.º Firmar ó rubricar con el Gobernador-Presidente los documentos que de la Junta procedan y cursarlos en la forma procedente;

4.º Proponer al Gobernador-Presidente, ó en su caso á las Autoridades superiores, la concesión de licencias á los Maestros, las cuales se sujetarán, en cuanto al tiempo por que hayan de disfrutarse, á las prescripciones establecidas y á las que puedan regir en esta materia:

5.º Formar bienalmente los escalafones de los Maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual de sueldo, proponiendo al Gobernador la aprobación de los mismos y confeccionando las nóminas respectivas;

6.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza, en la forma hoy establecida, y cumplir cuantas disposiciones emanen de la Junta Central de Derechos pasivos;

7.º Llevar el turno de provisión de vacantes, custodiar el Archivo y cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia, con quien se entenderá directamente en aquellos asuntos que reclame el mejor servicio. En el Archivo se llevará expediente personal de todos los Maestros que sirvan ó hayan servido en la provincia. En ese expediente se harán constar todos los antecedentes de su carrera, referentes á títulos, nombramientos, posesiones, ceses, licencias, premios, castigos, etc. Cuando un Maestro se poseione de una Escuela, se reclamará de oficio á la Sección de la provincia de donde aquél proceda certificado de los antecedentes del mismo;

8.º Someter á la aprobación del Gobernador los anuncios que le correspondan en la provisión de escuelas ó circulares que proceda dictar para la pronta realización de las órdenes superiores, así como los nombramientos para interinidades de Escuelas, de los quedará cuenta al Rectorado en la forma que está dispuesto ó se disponga;

9.º Exigir de los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, habilitados y subalternos el más exacto cumplimiento de sus obligaciones en la parte administrativa, proponiendo al Gobernador el castigo ó el premio á que aquellos funcionarios se hicieran acreedores por su conducta;

10. Resolver todos los asuntos de carácter puramente administrativo ó de mero trámite; poner las diligencias en los títulos ó nombramientos acordados por la Superioridad, trasladando á ésta los partes respectivos de posesiones y ceses;

11. Certificar las hojas de servicios de todos los Maestros que los presten en la provincia ó los hayan

prestado últimamente en ella, y se hallen fuera de la enseñanza, é igualmente los certificados de capacidad, estudios y méritos que dispone el Real decreto de 15 de abril de 1910. Los Jefes de Sección serán los responsables de cualquier error ó falsedad que en las hojas ó certificados pudiera cometerse. Las hojas se certificarán con referencia á los antecedentes que de cada Maestro existan en la Sección, pudiendo también exigir los documentos originales cuando por causas justificadas sea preciso;

12. Rendir las cuentas del material de sus oficinas directamente á la Diputación Provincial, previa la justificación correspondiente de sus gastos;

13. Ejecutar y cumplir cualquiera otro servicio que se les encomiende por las autoridades superiores;

Art. 6.º Las vacantes que ocurran en el personal de las Secciones de Instrucción pública, se proveerán en la forma siguiente:

Las de Auxiliares en provincias de tercera categoría se proveerán por oposición.

Las de Auxiliares en las demás provincias, y las de Oficiales en todas ellas, se adjudicarán por concurso de traslado y las resultas por el de ascenso.

Las de Jefe de Sección en provincias de tercera categoría, se proveerán, la mitad de oposición, y la mitad por concurso, y las de Jefe en las demás provincias, por concurso de traslado, y las resultas por el ascenso.

Las vacantes se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, por la Subsecretaría, dando para solicitar, el plazo de veinte días en los concursos, y el de treinta en las oposiciones.

Art. 7.º Para solicitar en el concurso de traslado hace falta desempeñar plaza de igual categoría y dotación; las condiciones de preferencia, serán las siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios á la Administración pública;

2.º Categoría de títulos profesionales;

3.º Mayor número de estos títulos;

4.º Otros méritos;

Art. 8.º Para los concursos de ascenso se tendrán presentes:

1.º Mayor tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior;

2.º Categoría de títulos profesionales;

3.º Número de éstos;

4.º Otros méritos;

La vacante de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Madrid, se cubrirá siempre por ascenso entre los Jefes de Secciones de la categoría inmediata inferior.

Art. 9.º Para ingresar por oposición en las plazas de Auxiliares, será condición precisa poseer el título de Maestro Superior y llevar por lo menos dos años de servicios en propiedad en Escuela pública. Para ingresar por oposición en las plazas de Jefes de Sección, será menester reunir las condiciones que es-

tablece la ley de 23 de julio de 1895. Para este efecto, el sueldo de esas plazas será el que señala la ley de 9 de septiembre de 1857.

Ar. 10. Los ejercicios de oposición á plazas de Jefe de Sección, tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal compuesto de un Consejero de Instrucción pública, Presidente;

Un Jefe de Contabilidad nombrado por el Ministro del Ramo;

Un vocal ó funcionario de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, designado por la misma;

Dos jefes de Sección de Instrucción pública, nombrados por el Ministerio de los cuales, uno de ellos designado por el Tribunal, ejercerá la funciones de Secretario del mismo. Al hacer el nombramiento del Tribunal, se designará un número igual de suplentes de las mismas categorías y procedencias, que sustituirán á los vocales respectivos, en caso de ausencias justificadas.

Para estas oposiciones, como para las referentes á plazas de Auxiliares, ragirá el Reglamento de 8 de abril último en cuanto no se halle modificado por el presente decreto.

Art. 11. Los ejercicios para las oposiciones á plazas de Jefes de Sección, serán los siguientes:

1.º Redactar en el espacio de dos horas un tema de derecho y otro de legislación escolar, sacados á la suerte,

2.º Responder verbalmente á tres preguntas de Contabilidad, y otras tres de derecho y Legislación escolar, sacadas á la suerte;

3.º Resolver, en el espacio de una hora, por medio del informe escrito que proceda, un expediente relativo á un asunto de primera enseñanza que el Tribunal designe,

4.º Formar los estados, nóminas y demás documentos que el Tribunal acuerde;

5.º Redactar, en el espacio de dos horas, una circular referente á un asunto de primera enseñanza, designado también por el Tribunal.

Los ejercicios 1.º, 3.º 4.º y 5.º, se harán simultáneamente por todos los opositores, y la lectura de estos trabajos en sesiones sucesivas.

Al teminar cada sesión se calificarán los ejercicios de los actuantes en ella, y será condición indispensable para pasar de uno á otro ejercicio haber obtenido la aprobación en el anterior.

Art. 12. El Tribunal que ha de entender en las oposiciones á las plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes lo compondrán:

Un Jefe de Sección del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Presidente.

Un vocal ó funcionario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio designado por ésta.

Un funcionario de la Sección de primera enseñanza del Ministerio.

Dos Jefes de Sección de Instrucción pública de los cuales uno de ellos ejercerá el cargo de Secretario del Tribunal. Los Vocales de estos Tribunales serán designados por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, excepto el procedente de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio. Al hacer el nombramiento se designará un número igual de suplentes, como se dispone en el art. 10.

Art. 13. Los ejercicios de oposición á plazas de Auxiliares de las referidas Secciones serán los siguientes:

1.º Prácticas de Caligrafía y Escritura al dictado, ejecutadas á presencia del Tribunal;

2.º Resolver en el espacio de una hora un problema de Aritmética sacado á la suerte;

3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Aritmética, tres de contabilidad y á otras tres de Legislación de primera enseñanza, también sacadas á la suerte;

4.º Formar los estados, nóminas ó relaciones que el Tribunal designe;

5.º Redactar por escrito un oficio de tramitación y hacer el extracto de un expediente designado también por el Tribunal.

Para calificar los ejercicios se observarán las reglas del art. 11.

Art. 14. El personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes podrá ser separado de sus cargos solamente por resultas de sentencia judicial ó en virtud de expediente, oyendo al interesado, y previo informe del Consejo de Instrucción pública y de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, por el servicio importantísimo que aquéllas prestan á éstas en lo referente al movimiento de fondos con que nutre su Caja. La apertura del expediente de separación llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión del empleo con medio haber.

Art. 15. Por faltas menos graves y sin audiencia del Consejo de Instrucción pública, podrán imponerse al personal de las Secciones los siguientes correctivos:

- 1.º Amonestación privada.
- 2.º Amonestación pública.
- 3.º Amonestación de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.
- 4.º Suspensión de sueldo de uno á quince días.
- 5.º Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.
- 6.º Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo; y
- 7.º Traslación disciplinaria.

Las penas citadas podrán ser impuestas como sigue:

Las dos primeras por el Jefe inmediato, y, por tanto, al personal de Auxiliares y Oficiales por el Jefe de la Sección, y á éste por el Gobernador civil;

la tercera y cuarta, por los Rectores de las Universidades; la quinta, por el Inspector general de primera enseñanza, como consecuencia de visita; la sexta, por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y la última por el Ministro del mismo Departamento. Cualquiera de estas Autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores á ellas. Los errores ó inexactitudes en cualquiera certificación, hojas de servicios, etc., se considerarán faltas graves.

Art. 16. En caso de vacante, suspensión, enfermedad ó inutilización del Jefe de la Sección, deberá encargarse de sus funciones el Oficial que designe el Gobernador civil; cuando la vacante, suspensión, etc., sea de un Oficial, le reemplazará el Auxiliar correspondiente.

Art. 17. El Secretario de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, tendrá todos los beneficios que se señalan en este decreto, y el Ayuntamiento abonará á dicho funcionario el sueldo de 5.000 pesetas anuales y la cantidad correspondiente de material.

También se declaran comprendidos en las prescripciones de este decreto los Secretarías de las Juntas locales, presididas por Delegados Regios que ingresaron en dichos cargos por nombramientos emanados del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con categoría aneja á la provincia en que sirven; pero sus haberes serán abonados por los respectivos Ayuntamientos, hasta, que en virtud de traslado, pasen á ocupar plaza de Jefe de Sección de su categoría, para cuyos, destinos, por esta sola y única vez, se les concede derecho preferente.

Art. 18. Terminada la reorganización del personal de las Secciones de Instrucción pública, según este decreto, se procederá á la formación de los escalafones correspondientes.

Art. 19. Los haberes del personal de las Secciones de Instrucción pública, serán incluidos en el presupuesto del Estado para 1911, excepto en las provincias Vascongadas y Navarra, donde, por virtud de su régimen económico especial, seguirán cobrando de las Diputaciones provinciales, quedando en todo lo demás sometidos á este decreto.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este decreto. El Ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio, á 27 de mayo de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta 29 mayo).

NOTICIAS

El Alcalde de Carabias participa la renuncia de la escuela del agregado Cirueches, hecha por el

Maestro, pidiendo se provea en hembra interinamente y en propiedad.

Ha tomado posesión en propiedad de la escuela de Drieves, D. Vicente Lacal.

El Secretario de la Junta provincial de Tarragona, interesa si doña Josefa Caballero Beltrán, tiene algún antecedente desfavorable.

Han entablado expediente de permuta D. José María Moya, de Molina de Aragón y D. Simeón Fernández.

Han sido remitidos los títulos administrativos correspondientes al concurso único de septiembre de 1909, á las alcaldías siguientes:

La Yunta, doña Benita Esperanza Villaverde; Tordesilos, doña Isabel Herranz; Ledanca, doña Cándida Hernández; Zaorejas, doña Ciriaca Martínez; Cantalojas, doña Juana Méndez; Valdeconcha, doña María Gómez; Espinosa de Henares, doña Catalina Sofía Sánchez; Hontanares, doña María Ortiz; Casasana, doña Elvira Moreno; Riva de Santiuste, doña Elvira Latorre; Pozancos, (Matas), doña Dionisia Puente de Toro; Fuembellida, doña Jacinta Martínez Tello; Valdesotos, doña Carmen de la Presilla; Beleña, doña Teresa Olagaray; Valverde, doña Carmen Serrano, (Zarzuela de Galve); Chequilla, doña Josefa Canuta San Emeterio; Tabladillo, doña Fermina Trigueros; Pozo de Guadalajara, doña Elisa Barberá; Villares, doña Amparo Conde; Cercadillo, doña María Romerc; Pozancos, doña María Angeles Aragón, (Ures); Morenilla, D. Mariano Ramiro; Rueda, don Luis Rodríguez; Herrería, Joaquín Anadon; Cereceda, D. Felipe Cerrato; Muduex, D. Martín Angel Villalvilla; Villar de Cobeta, D. Castor Alonso Navalpotro; Alpedroches, D. Luis Muñoz de la Blanca, (Casillas); Anqueladel Ducado, D. Julián Orozco; Cincovillas, D. José García; Cogollor, D. Nicolás Sanz; Villacorza, D. Pablo Garbajosa; Sayatón, D. Angel Abelardo Castilforte; Algora, D. Esteban de Benito; Bustares, D. Claudio Parra; Renera, D. Félix Luis Sánchez; Fuentelahiguera, D. Isidoro Garoz; Valdesaz, don Patricio Ibañez; Torrebeleña, D. José Palancar; Fuentenovilla, D. Carlos Ovejero; Hita, D. Andrés Herreros; Romancos, D. Fulgencio Manuel Navalpotro y Tortuero, D. Honorio Pío Blas.

El Contador de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, ha dado un plazo de diez días para rendir las cuentas del tercer trimestre.

Con fecha 20 del pasado, volvió á encargarse de la escuela de Pastrana, D. Hilario Mochales.

La Subsecretaría de I. P., recomienda el expediente del ex-habilitado D. Julio Izquierdo, para su cumplimiento y cita las circulares mandadas.

El Secretario de la Junta provincial ha consultado si las plazas anunciadas interinamente antes del Real decreto de 15 de abril último y no provistas, se deben proveer con arreglo al Real decreto citado ó á las disposiciones anteriores.

Ha cesado en la escuela de Rillo, doña Concepción Martín, habiéndose acordado proveer en varón dicha plaza.

Doña Isabel Martínez de la Cruz, de Pelegrina, ha remitido información testifical, para que se una al expediente por la misma incoado y poder cobrar orfandad, como hija de D. Agustín Martínez, maestro que fué de Pelegrina.

El Secretario de la Junta provincial de Ciudad-Real, ha remitido una hoja certificada, correspondiente á D. Zacarias Sanz, de Torija.

Por no residir doña Josefa Fuentes en Alcázar de San Juan, ha sido devuelta la credencial para dicha señora remitida.

D. Manuel F. Benito, maestro de Atienza, remite la memoria de adultos.

El Alcalde de Cortes remite certificación del acuerdo de proveer en varón dicha escuela.

El Sr. Subsecretario de I. P. con fecha 2 del actual, participa la concesión al Ayuntamiento de Guadalajara de una subvención para construir un grupo escolar.

A D. Antonio A. Monforte de Alboreca, se le ha participado su nombramiento para Arañuel.

Ha sido remitido al Presidente de la Central de Pasivos un cheque, importante 4,967'06 pesetas importe de descuentos, desde 14 de mayo hasta la fecha.

Se participa á Subsecretaria de Instrucción pública que el expediente de D. Julio Izquierdo, está pendiente de una liquidación que se ha reclamado á la Delegación de Hacienda, y que se tramitará tan pronto se reciba.

Al Sr. Rector se le comunica que no existe en esta provincia vacante correspondiente al concurso de ascenso, y se le remite relación de las vacantes de 825 pesetas, correspondiente al concurso de traslado.

Al Alcalde de Rillo se ha preguntado, con urgencia, si la maestra se halla al frente de la escuela; y al de Alarilla, desde qué fecha vacó la escuela de niños.

Ha tomado posesión de la escuela de Cubillejo del Sitio D. Pablo Espejo.

A doña María del Rosario Leiva, de Amayas, se le remiten cinco títulos administrativos y certificación de reválida, que mandó para el Escalafón general.

Han sido remitidos al Alcalde de Villaseca de Henares los presupuestos escolares de Matillas; id. al de Valdarachas, Yela, San Andrés del Rey, Uceda, Zaorejas y Bujalaro.

Ha sido remitido al Ministerio del Ramo el expediente de Illana, pidiendo la construcción de un edificio escolar.

El Sr. Subsecretario de I. P., devuelve instancia de D. Manuel Vega, para que sea informada, y en la que solicita ser trasladado á cualquier escuela vacante, dentro de la misma categoría y provincia.

Ha sido desestimada la instancia de D. Antonio Jimeno, solicitando nueva credencial y plazo posesorio para Aragosa.

El Alcalde de Checa participa la vacante de dicha escuela y solicita se provea interinamente.

Ha tomado posesión de la escuela de Cubillejo del Sitio D. Pablo Espejo.

Participa el Alcalde de Jirueque, que con fecha 12 de abril quedó vacante dicha escuela y aun no se ha provisto.

Ha sido devuelto el título administrativo de don Felipe Cerrato, por el Alcalde de Yela, por no haberse presentado á tomar posesión.

Con fecha 31 de mayo cesó en la escuela de Alarilla D. Santiago Martínez.

D. Antonio González, de Cogolludo, pide rehabilitación para tomar posesión de la escuela de Almonte.

Con fecha 28 del pasado mayo, cesó en la escuela de Morillejo D. Leandro Ibáñez.

El Alcalde de Fuencemillán, participa el cese de D. Vicente Ferrer Torres y pide se provea en varón dicha escuela.

Correspondencia administrativa

El Casar.—A. L.—Se le contestó.

Matillas.—E. de B.—Servido.

Casillas.—A. H.—Id. Presentado. Lo verá en este número; gracias.

—D. I.—Recibida 1'50 pesetas en sellos para suscripción.

Villacadima.—G. H.—Recibido. Guardo póliza y sello. Advertido á B. Ya verá los nombramientos. Le felicito por su nuevo vástago.

Galve.—E. A.—Presentada á su tiempo. En Penales tardan expedirlas por el gran número.

Fuembellida.—F. G. En este número verá nombramientos. Quedará servido.

Torremocha del Campo. F. M.—Recibido. Comunicué y escribí á quien V. me decía: ya le avisaré.

Iriépal.—C. M.—Celebraré la mejoría.

Berninches. M. V.—Recibidas 1'50 pesetas suscripción.

Mondéjar.—D. M.—Recibidas 3 pestas id.

Azañón.—M. R.—Entregado.

Cifuentes.—G. M.—Puesto en conocimiento de P. para que escriba.

La Puerta.—C. V.—Según dice B., se extravió la certificación que V. le mandó: pida otra Solanillos. Los débitos los recordaré.

Bujalaro.—P. I.—No contesto á su hijo, porque ya sé que recibió el oficio.

Tomellosa.—R. G.—Recibida y se hará cuanto se pueda. Escribiré por correo.

Almonacid de Zorita.—S. T.—Recibido. Procuraré salga cuanto antes; no sale hoy por la urgencia de las disposiciones.

Cabanillas.—I. de la C.—Recibidas 1'50 pesetas por suscripción.

LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de seguros reunidos

Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas
completamente desembolsado



AGENCIAS EN
TODAS LAS
PROVINCIAS DE
ESPAÑA, FRANCIA
Y PORTUGAL

46 años de existencia

**Seguros sobre la VIDA—Seguros
contra INCENDIOS.**

Subdirector en Guadalajara

D. JULIAN RAMÍREZ

Plaza de D. Pedro, 1

DISPONIBLE

Imprenta y librería

DE

Daniel Ramírez

GUADALAJARA  Despacho  y Talleres 
MAYOR BAJA, 21

Esta Casa, una de las más antiguas dedicadas al ramo de Enseñanza, cuenta con grandes existencias de material escolar, tanto en libros como en material fijo.

Los precios consignados en nuestro Catálogo, que se acaba de editar, obtienen 15 por 100 de descuento, si los pagos se verifican al contado, por lo que sólo se entenderá remitir en Libranza ó Sobre Monedero el importe de los pedidos ó satisfacer los mismos al sacarlos del Establecimiento.

En sus talleres de Imprenta, se hacen con material nuevo y suma perfección, toda clase de impresos y trabajos relacionados con el arte de imprimir

Maestros de primera enseñanza

¡¡No olvidarlo!! En la Librería de RAMÍREZ, calle Mayor baja, núm. 21, (frente a la Posada de San Andrés), Guadalajara.

En esta casa encontrarán también los aficionados a la literatura, novelas y folletos de actualidad, la Biblioteca de Novelas Populares, edición Calleja, que comprende 43 títulos de escritores como Víctor Hugo, Balzac, Dumas y Sué, valiendo cada tomo el reducido precio de 25 céntimos, y la elegante Biblioteca «Orbi», cuyos tomos, impresos con todo esmero y con cubiertas en colores, valen el reducidísimo precio de 50 céntimos cada uno. (Constan de 130 páginas ilustradas con profusión de grabados).

TITULOS

Un drama en el fondo del desierto.
Perdidos en los hielos. (2 tomos).
Waters Smith. (Memorias de un detective).
La Justicia Humana.
Amante y Policía.
La Reina de las Nieves.
Una aventura trágica.
Hazañas de Tom.

Letra y música del "Canto a la Bandera,"
UNA PESETA